



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 664 2021

"Por medio del cual se prórroga el plazo del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente la consignada en el Parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1105 del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, acogiendo las decisiones de la Junta Liquidadora, con base en los informes de gestión de los diferentes liquidadores, ha venido autorizando la prórroga el término del proceso liquidatorio del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las facultades señaladas en el Parágrafo 1 del artículo 2 º de la Ley 1105 del 2006, modificatorio del Decreto Ley 254 de 2000.

Que la Junta Liquidadora del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN**, en reunión celebrada el **29 de diciembre de 2021** aprobó prorrogar el término de la liquidación, fundamentada en el informe presentado por el Gerente Liquidador Dr. JULIAN GONZALEZ ROA, sobre el estado del proceso, en el cual se exponen las razones que imponen la necesidad de la prórroga, con el fin de realizar y culminar entre otras, las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Análisis de viabilidad de presentación de proyecto de ordenanza para autorizar al Departamento de Bolívar, que destine recursos para apoyar financieramente el proceso liquidatorio, posibilitando la elaboración de convenio interadministrativo para el pago de obligaciones pendientes del primer orden de prelación de pagos como lo son: aportes de seguridad social a favor de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y Cesantías, y E.P.S. de exfuncionarios y personal activo de nómina transitoria, aportes parafiscales al ICBF, SENA y COMFENALCO, salarios, prestaciones sociales, reajustes, retroactivos, bonificaciones, nivelaciones salariales, así como para el pago de los gastos de funcionamiento del proceso liquidatorio hasta su culminación.
- 2) Culminar el proceso de desvinculación de funcionarios de carrera administrativa, que impone la aplicación de términos a favor de los afectados para tomar decisiones, ya sea sobre la indemnización, para lo cual se requiere la disposición previa de recursos; o la reincorporación en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, que exige la previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la definición de los procesos laborales de fuero sindical que se



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 664 2021

"Por medio del cual se prórroga el plazo del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"

adelantan contra funcionarios que tienen la condición de Directivos Sindicales, todo en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

3) Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 909 de 2004 y Decreto ley 1567 de 1998, concluir el trabajo de organización y encajetado del archivo de **4.600** carpetas de vehículos automotores y de documentos del proceso liquidatorio que están pendientes de dicha gestión, cuyos metros lineales no quedaron incluidos en el convenio interadministrativo No. 11 de mayo 14 de 2015,

4) Realizar por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOLIVAR, la verificación y punteo de varias entregas de carpetas de vehículos automotores efectuadas en el año 2018 y 2020, que están pendientes de la firma de las actas respectivas por la entidad receptora de la documentación.

5) Terminar la gestión de punteo y observaciones de información a las carpetas de vehículos automotores que se encuentran organizadas por el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION, pero que están en la etapa de revisión por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOLIVAR.

6) Terminar el trabajo de la depuración y revisión con las diferentes A.F.P. (Porvenir, Colfondos, Protección y Colpensiones) los periodos de cotizaciones de aportes de pensión y pagos pendientes en aras de posibilitar el reconocimiento de las pensiones por vejez, de aquellos funcionarios que tienen cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio, para lo cual se requiere apoyo financiero del Departamento de Bolívar.

7) Sanear y pagar la deuda con la DIAN por vigencias anteriores al año 2014.

8) Expedir los certificados de tiempos laborados en la plataforma CETIL, para aportarlos a la gestión de depuración de los periodos de aportes pensionales que aparecen como deuda presunta en las diferentes administradoras de fondos pensionales.

Que así mismo, se hace necesario autorizar la prórroga solicitada con la finalidad de garantizar en debida forma la culminación de los diferentes trámites pendientes del proceso liquidatorio, la entrega del informe final a la Junta Liquidadora en los términos del Decreto 168 de 2009, la aprobación del informe del Liquidador y la expedición del acto administrativo que declara el fin de la existencia jurídica de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 664 2021

"Por medio del cual se prórroga el plazo del proceso liquidatorio del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Prorrogase hasta el día 30 de junio de 2022, el plazo dispuesto para la liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo I: El Gerente Liquidador deberá cumplir el proceso de cierre y entrega conforme lo dispone el Decreto 168 de 2009 en forma anticipada, si las actividades pendientes por resolver se cumplen con antelación a la fecha límite establecida en este decreto.

Parágrafo II: Durante el periodo de prórroga, la Secretaría de Hacienda deberá hacer el acompañamiento y seguimiento, con el fin de lograr el cierre definitivo del proceso liquidatorio; en los términos dispuestos por el gerente liquidador.

ARTICULO 2º Envíese copia de este acto administrativo al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN y SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, para que se surta la comunicación respectiva.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a 31 de diciembre 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Dr. Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen-Directora Conceptos y Actos Advs